

Decreto No. 1150, que Jubila con pensión del Estado al señor Francisco Ramírez Arroyo.

(G. O. N° 8876, del 22 de Julio de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1150

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Francisco Ramírez Arroyo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1151, que concede sendas pensiones a varios servidores de la Administración Pública.

(G. O. N° 8876, del 22 de Julio de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1151

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Ana Antonia Rincón de Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- b) A la señora Eudocia Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- c) A la señora Aida Selemí Santana, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;
- d) A la señora Luz María Nina Vda. Mariñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- e) A la señora Juana Vargas Mateo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y
- f) A la señora Ana Antonia Ventura Vda. Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso